



## DIPUTACIÓN PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

El 21 de diciembre del presente año, se recibió la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En Sesión de éste órgano Legislativo celebrada el 22 de diciembre del presente año se procedió a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa sometida a juicio de este Poder Legislativo, pretende adicionar los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la instalación y toma de protesta a los Ayuntamientos electos, ante la falta del integrante propietario.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la iniciativa, que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas fue expedido el 2 de febrero de 1984, mediante Decreto número 7, del 3 de febrero de 1984, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 10 del 4 de febrero de 1984.

Expone el promovente que el Código Municipal contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, a efecto de ejercer las atribuciones que la Constitución General de la República atribuye a los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, cita el accionante, la evolución en la convivencia en sociedad y la propia de las áreas de la administración pública implican la revisión constante de los procedimientos que faciliten el cumplimiento de las atribuciones previstas en el orden normativo a los entes públicos y a sus integrantes. Al efecto, es preciso establecer un mecanismo ágil que permita la fácil instalación de los Ayuntamientos, por lo que considera necesario efectuar algunas adecuaciones a las previsiones legales vigentes, para ampliar los supuestos existentes en nuestra normatividad y hacer expedito el acceso de las nuevas administraciones municipales.

Precisa el autor de la Iniciativa, que el artículo 31 del Código Municipal establece que los Ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente, en una ceremonia en la que protesten guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de éstas emanen.

Con base en lo anterior, señala que es conveniente dotar de atribuciones a los Secretarios de los Ayuntamientos en funciones para auxiliar a los Ayuntamientos electos en el desarrollo y protocolo de la sesión de instalación, la que podrá desarrollarse en el Salón de Cabildo o en el recinto que se decida, siendo convocados los titulares electos o, en su caso, el suplente de aquél que no asistiere.

Por último, cita que la convocatoria se hará de la manera más expedita y no tendrá mayor propósito que la instalación del nuevo cuerpo colegiado.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, quienes integramos la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios en nuestra entidad, se encuentran previstas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que fue expedido por este Poder Legislativo, mediante Decreto número 7 de fecha 2 de febrero de 1984 y publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado, el 4 de febrero del mismo año. Este ordenamiento ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición, sin embargo, resulta conveniente señalar que la ley, como norma jurídica, debe de estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación de la sociedad, con el propósito de que sus normas no se conviertan en un texto inoperante o carente de aplicación.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Es así que los integrantes de la Diputación Permanente, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito de actualizar un mecanismo más ágil que permita la fácil instalación de los Ayuntamientos y, sobre todo, contribuya al fortalecimiento municipal, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona a ocupar un puesto popular y se traduce además en beneficio de hacer más expedito el acceso de las nuevas administraciones municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que la Iniciativa promovida es procedente, en virtud de que las adecuaciones propuestas generan mayores garantías de legalidad y certidumbre jurídica en los procedimientos de instalación y toma de protesta de los Ayuntamientos electos, ante la ausencia de los propietarios, por tanto, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 31.- Los...

Los...

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*